PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

122

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
11 ENE 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, Baja California, México.
A los 11 días del mes de enero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/005/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 25 de enero del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 25 de enero del año 2024, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 22 EN SU FRACCIÓN I, 23 EN SU FRACCIÓN II, 27, 28, 30 EN SUS FRACCIONES I Y II DE LA LEY EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO EN TERMINOS DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

ATENTAMENTE
Mexicali, Baja California a 11 de enero del 2024

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
11 ENE 2024
DESPACHADO
DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA
COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

C.c.p..- C. Lic. Javier Sánchez Chacón. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PROCESO PARLAMENTARIO DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
C.c.p.- Archivo.
RRRO

INICIATIVA DE REFORMA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 22 EN SU FRACCIÓN I, 23 EN SU FRACCIÓN II, 27, 28, 30 EN SUS FRACCIONES I Y II Y 31 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma "que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

En base a lo mandatado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la "proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad". En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas** y **todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el **uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita** en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente**.

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista**.

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos 22, 23, 27, 28, 30 y 31 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista**.

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos 22, 23, 27, 28, 30 y 31 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	**Texto propuesto**
ARTICULO 22.- Son derechos del profesionista:	**ARTICULO 22.-** Son derechos **de las personas profesionistas:**
I.- Percibir la justa remuneración Por sus servicios	**I.-** Percibir la justa remuneración **por** sus servicios

profesionales de común acuerdo con el cliente:	profesionales de común acuerdo con **su clientela;**
II.- Ser parte de las asociaciones de profesionistas en los términos de esta Ley;	**II.-** (...);
III.- Los demás que se encuentren previstos en la presente Ley y su Reglamento.	**III.-** (...).
ARTICULO 23.- Son obligaciones del profesionista:	**ARTICULO 23.-** Son obligaciones **de las personas profesionistas:**
I.- Observar legalidad, honestidad y ética en la prestación de los servicios profesionales,	**I.-** Observar legalidad, honestidad y ética en la prestación de los servicios profesionales;
II.- Aplicar sus conocimientos profesionales al servicio del cliente o empleador;	**II.-** Aplicar sus conocimientos profesionales al servicio de su clientela o **las personas empleadoras**;
III.- Guardar el secreto profesional respecto a la información de que disponga, salvo los informes que deban rendirse ante las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;	**III.-** (...);
IV.- Señalar en su publicidad o papelería particular, su nombre completo, profesión que ejerce, así como cualquier otro estudio de nivel educativo superior en su caso y especialidad, y número de registro de su Registro Profesional Estatal o autorización respectiva;	**IV.-** (...);
V.- Cumplir con la prestación del Servicio Social Profesional, conforme a los lineamientos de esta Ley y su Reglamento;	**V.-** (...);
VI.- Exhibir su Título profesional, cédula profesional, registro profesional estatal o en su caso la autorización provisional expedida por el Departamento que acredite estudios de nivel educativo superior, en lugar visible del establecimiento en que habitualmente ejerce la profesión.	**VI.-** (...).
Tratándose de especialistas estos deberán exhibir la certificación vigente de la rama de salud correspondiente.	Tratándose de **personas especialistas estas** deberán exhibir la certificación vigente de la rama de salud correspondiente.
VII.- Informar al Departamento, el domicilio del establecimiento en que habitualmente ejerce la profesión;	**VII.- (...);**
VIII.- Dar aviso al Departamento dentro de los treinta días hábiles siguientes del cambio de domicilio del establecimiento donde ejercia su profesión;	**VIII.-** Dar aviso al Departamento dentro de los treinta días hábiles siguientes del cambio de domicilio del establecimiento donde **ejercía su** profesión;
IX.- Cumplir con la prestación de los servicios profesionales en los términos convenidos con el cliente; y,	**IX.-** (...); y,
X.- Las demás que se desprendan de esta Ley y su Reglamento.	**X.-** (...).
ARTICULO 27.- El servicio social de los estudiantes, quedará al cuidado y responsabilidad de las instituciones de Educación Superior, conforme a sus planes de estudio.	**ARTICULO 27.-** El servicio social **de estudiantes**, quedará al cuidado y responsabilidad de las instituciones de Educación Superior, conforme a sus planes de estudio.
ARTICULO 28.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, deberán prestar su servicio social.	**ARTICULO 28.-** **Las personas** estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, deberán prestar su servicio social.
ARTICULO 30.- Durante el mes de enero de cada año, las asociaciones de profesionistas deberán proporcionar al Departamento:	**ARTICULO 30.-** (...):
	I.- Lista de **personas afiliadas** que hayan consentido en prestar su servicio social profesional;
	II.- Lista de **personas afiliadas** que en el año inmediato anterior prestaron servicio social profesional; y,
	III.- (...).
	ARTICULO 31.- El Departamento en el mes de enero, realizará convocatoria **a profesionistas** y Asociaciones **de** profesionistas, para prestar servicio social profesional anual a la sociedad, promovido el Departamento en coordinación con las Asociaciones de Profesionistas.

I.- Lista de los afiliados que hayan consentido en prestar su servicio social profesional; II.- Lista de los afiliados que en el año inmediato anterior prestaron servicio social profesional; y, III.- El programa anual para el ejercicio del servicio social profesional, especificando las acciones profesionales que se pretenden ejecutar. **ARTICULO 31.-** El Departamento en el mes de enero, realizará convocatoria a los Profesionistas y Asociaciones profesionistas, para prestar servicio social profesional anual a la sociedad, promovido el Departamento en coordinación con las Asociaciones de Profesionistas.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 22 EN SU FRACCIÓN I, 23 EN SU FRACCIÓN II, 27, 28, 30 EN SUS FRACCIONES I Y II Y 31 DE LA LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

ARTICULO 22.- Son derechos **de las personas profesionistas:**

I.- Percibir la justa remuneración **por** sus servicios profesionales de común acuerdo con **su clientela;**

II.- (...);

III.- (...).

ARTICULO 23.- Son obligaciones **de las personas profesionistas:**

I.- Observar legalidad, honestidad y ética en la prestación de los servicios profesionales;

II.- Aplicar sus conocimientos profesionales al servicio de su clientela o **las personas empleadoras**;

III.- (...);

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...).

Tratándose de **personas especialistas estas** deberán exhibir la certificación vigente de la rama de salud correspondiente.

VII.- (...);

VIII.- Dar aviso al Departamento dentro de los treinta días hábiles siguientes del cambio de domicilio del establecimiento donde **ejercía s**u profesión;

IX.- (...); y,

X.- (...).

ARTICULO 27.- El servicio social **de estudiantes**, quedará al cuidado y responsabilidad de las instituciones de Educación Superior, conforme a sus planes de estudio.

ARTICULO 28.- Las personas estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, deberán prestar su servicio social.

ARTICULO 30.- (...):

I.- Lista de **personas afiliadas** que hayan consentido en prestar su servicio social profesional;

II.- Lista de **personas afiliadas** que en el año inmediato anterior prestaron servicio social profesional; y,

III.- (...).

ARTICULO 31.- El Departamento en el mes de enero, realizará convocatoria **a profesionistas** y Asociaciones **de** profesionistas, para prestar servicio social profesional anual a la sociedad, promovido el Departamento en coordinación con las Asociaciones de Profesionistas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 1 de enero del 2024.

"Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"

C. Rosa Margarita García Zamarripa
Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California